LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

DRA. IVONNE JANNETTE PÉREZ WILSON, EN MI CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 FRACCIONES I, IV, XXIX DEL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES DE LEÓN, GUANAJUATO, TENGO A BIEN EMITIR LOS LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN CON BASE EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

En la actualidad, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) son parte esencial del trabajo diario en las instituciones públicas. Su uso facilita la gestión, mejora la eficiencia y permite ofrecer servicios de mayor calidad. Gracias a su constante evolución, las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones se han convertido en aliadas estratégicas para el cumplimiento de nuestras funciones, por lo que es necesario contar con lineamientos claros que orienten su uso adecuado y responsable.

El objetivo principal de los presentes lineamientos es proporcionar al personal del Instituto los criterios necesarios para el uso adecuado de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, asegurando la calidad, continuidad y optimización de los servicios tecnológicos ofrecidos. Asimismo, se garantiza la seguridad de la información generada mediante mecanismos confiables que permiten su resguardo, integridad y confidencialidad.

Con el propósito de promover la modernización institucional y el uso responsable de las TIC favoreciendo un gobierno abierto, transparente e incluyente se emiten los presentes lineamientos. En ellos se establecen las funciones y responsabilidades en materia de tecnologías de la información, aplicables a la administración pública descentralizada.

LINEAMIENTOS DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 1. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Access Point (Punto de acceso): Dispositivo de red que permite la conexión inalámbrica entre dispositivos móviles o tarjetas de red inalámbricas, formando una red inalámbrica.
II. Bienes informáticos: Todos aquellos elementos que conforman un sistema de cómputo, tanto de hardware como de software.

III. Centro de Datos: Espacio físico en el que se almacenan y administran los equipos informáticos necesarios para la operación de los sistemas de información del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.
IV. Código malicioso informático: Código o script dañino diseñado para generar vulnerabilidades en los sistemas, creando puertas traseras, brechas de seguridad, robo de datos u otros daños potenciales a archivos y sistemas informáticos.
V. Correo cadena: Mensaje de correo electrónico que busca coaccionar o convencer al lector para reenviarlo a otros usuarios o grupos.
VI. Correo institucional: Mensaje enviado a través del correo electrónico con fines laborales, informativos, educativos o de orientación social, relacionado con las funciones del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.
VII. Correo masivo: Mensaje enviado simultáneamente a cincuenta o más usuarios a través del correo electrónico.
VIII. Corriente regulada: Corriente eléctrica estable que no presenta variaciones constantes de voltaje.
IX. Cuarto de telecomunicaciones: Espacio físico dentro de las dependencias o unidades donde se resguarda el equipo necesario para la conexión a la red de telecomunicaciones.
X. Disco duro USB: Unidad de almacenamiento portátil que puede ser conectada a distintos equipos sin requerir energía eléctrica constante o batería adicional.
XI. Dispositivo móvil: Equipo portátil de tamaño reducido, con capacidad de procesamiento, conexión a internet, y diseñado para funciones específicas, aunque también puede ejecutar tareas generales.
XII. Equipos: Conjunto de aparatos que constituyen el hardware de un ordenador.
XIII. Enlace de internet: Conexión contratada con un proveedor de servicios para acceder a internet.
XIV. Especialista en tecnologías de la información: Experto en tecnología que asegura el correcto funcionamiento de la infraestructura tecnológica.
XV. FTP: Por sus siglas en ingles File Transfer Protocol (Protocolo de Transferencia de Archivos): En informática es un protocolo de red para transferencia de archivos entre sistemas conectados a una red TCP (Transmission Control Protocol), basado en la arquitectura cliente-servidor.
XVI. Hardware: Componentes físicos de un sistema como una computadora/ordenador que se pueden tocar y manipular.
XVII. HUB (Concentrador): Dispositivo que centraliza el cableado de una red de computadoras, permitiendo su ampliación.
XVIII. IP: Internet Protocol por sus siglas en inglés (Protocolo de Internet).
XIX. Nodo: Punto de conexión física dentro de una red o sistema que puede enviar, recibir, almacenar o procesar información.
XX. Router (Enrutador): Dispositivo que envía paquetes de red por la ruta más eficiente. Almacena los paquetes recibidos y procesa la información de origen y destino.

XXII. Servidoras y servidores públicos: Cualquier individuo que desempeña un empleo, cargo o comisión al servicio del Estado o de sus entidades, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

XXII. Scanner o digitalizador: Dispositivo utilizado para convertir documentos físicos, libros, fotografías y otros materiales en formato digital.
XXIII. Sistema de información: Software basado en procesos administrativos u operativos, diseñado como herramienta de apoyo para la gestión institucional.
XXIV. SITE: Término que también se utiliza para referirse a los centros de datos del Instituto, donde se almacenan y administran los equipos informáticos clave para sus operaciones.
XXV. Software: conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas que permiten a una computadora o dispositivo realizar tareas específicas. Es la parte lógica e intangible de un sistema informático, actúa como una interfaz entre el usuario y el hardware, permitiendo la interacción y ejecución de diversas funciones.
XXVI. Software antivirus: Programa diseñado para detectar y eliminar virus u otros programas dañinos, antes o después de que ingresen a un sistema.
XXVIII. Spyware (Programa espía): Software malicioso que recopila información de un equipo sin el conocimiento ni consentimiento del usuario, y la transmite a un tercero.
XXVIII. Streaming (Transmisión en secuencias o descarga continua): Distribución digital de contenido multimedia (audio o video) a través de una red, permitiendo su consumo mientras se descarga en tiempo real.
XXIX. Switch (Conmutador): Dispositivo que permite interconectar dos o más equipos dentro de una red.
XXX. TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación.
XXXI. Torrents: Archivo pequeño que contiene metadatos con la información necesaria para descargar un archivo más grande a través de un cliente o red BitTorrent/u Torrent.
XXXII. P2P: Peer-to-peer, red de computadoras donde cada una tiene las mismas capacidades y puede actuar como cliente y servidor, permitiendo el intercambio de recursos y datos entre ellas, sin la necesidad de contar con un servidor centralizado.

CAPÍTULO SEGUNDO
RESPONSABILIDAD DE LAS SERVIDORAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 2. Queda estrictamente prohibido utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como los bienes e infraestructura informática, para fines ajenos al cargo o función de los servidores públicos usuarios de los mismos.

Artículo 3. Será responsabilidad directa de los usuarios:

I. Hacer uso adecuado y responsable de las tecnologías de la información, los bienes y la infraestructura informática asignada.
II. Seguir los procedimientos establecidos y aplicar buenas prácticas para el mantenimiento y conservación del equipo de cómputo.
III. Resguardar adecuadamente los bienes informáticos bajo su cargo, así como la información contenida en ellos y los accesos a sistemas y servicios (como internet, correo electrónico, claves y contraseñas).

IV. Hacer un uso responsable de sus credenciales de acceso (usuarios y contraseñas), así como de la información a la que el servidor púbico tenga acceso por la naturaleza de su puesto. Cualquier modificación, eliminación, copia o fuga de información será responsabilidad de la persona usuaria de dichas credenciales.
V. Abstenerse de realizar prácticas de vigilancia, inspección o sustracción de información contenida en la infraestructura informática, así como de utilizar programas, códigos o aplicaciones destinados a tales fines.
VI. Procurar que escáneres e impresoras de red estén instalados en las oficinas de trabajo, preferentemente en espacios abiertos y accesibles.

Artículo 4. Políticas para la instalación de equipos de cómputo y periféricos:

I. El especialista en Tecnologías de la Información (TI) atenderá únicamente equipos que sean propiedad del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.
II. El especialista en tecnologías de la información es el único autorizado para realizar la instalación y configuración de equipos de cómputo, periféricos y el software necesario para su correcto funcionamiento.
III. Todo equipo deberá identificarse con un nombre asignado conforme a la nomenclatura establecida por el especialista en TI.

Artículo 5. Uso de dispositivos de almacenamiento externo;

Los dispositivos de almacenamiento externo deberán utilizarse únicamente para fines de respaldo y traslado de información. Queda estrictamente prohibido su uso para la reproducción o copia ilegal de cualquier contenido.

Cualquier área que, por la naturaleza de sus funciones, requiera el uso de dispositivos de almacenamiento externo deberá apegarse a los lineamientos y procedimientos establecidos por el área de contrataciones y adquisiciones.

Artículo 6. Instalación de equipos de telecomunicaciones;

La instalación y configuración de equipos de telecomunicaciones, tales como switches, hubs, access points, routers, entre otros, será responsabilidad exclusiva del especialista en tecnologías de la información. Esto incluye la implementación y mantenimiento de las redes de comunicación en las distintas direcciones y oficinas del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.

Cualquier dirección que, por motivos operativos, requiera este tipo de equipos o configuraciones, deberá solicitarlo mediante correo electrónico dirigido al especialista en tecnologías de la información, con copia a la Dirección Administrativa.
Artículo 7. Movimiento de dispositivos de comunicación;
Queda prohibido a los usuarios reubicar, manipular o trasladar por cuenta propia dispositivos de red como enlaces de internet, routers, access points o repetidores. Cualquier

solicitud de movimiento deberá realizarse al personal especializado en tecnologías de la Información, indicando el motivo del cambio.

En caso de que un equipo de cómputo o periférico sea trasladado por el usuario a oficinas distintas a su ubicación original o a instalaciones externas, dicho bien quedará bajo resguardo y responsabilidad del usuario que lo retira.

Artículo 8. Procedimiento para la baja de equipos informáticos;
Solo el personal especializado en tecnologías de la información podrá emitir el dictamen técnico para la baja de equipos informáticos.
Todo equipo deberá estar identificado con su número de inventario asignado por la Jefatura de Control Patrimonial, que garantice su propiedad institucional.
La solicitud de baja deberá gestionarse mediante correo electrónico dirigido al especialista de tecnologías de la información.
En el caso de computadoras, se deberá eliminar toda la información almacenada en los discos duros previo a su baja definitiva.
Artículo 9. Criterios para la baja de equipos, serán susceptibles de baja aquellos equipos que:

I. Presenten fallas cuyo costo de reparación supere el 50% de su valor comercial actual.
II. Cuenten con tecnología obsoleta o descontinuada, sin soporte del fabricante, que impida su funcionalidad con los sistemas actuales.

Artículo 10. Ingreso de equipos personales;
El ingreso de equipos personales a las instalaciones del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato es responsabilidad exclusiva del usuario. Esto incluye la información contenida en dichos equipos.

El personal de tecnologías de la información no está obligado a brindar soporte, configuración ni mantenimiento a laptops, computadoras o dispositivos móviles que sean propiedad del usuario.

Artículo 11. Sustitución o actualización de equipos;
En caso de recibir un equipo nuevo por cambio o actualización, el usuario será responsable de verificar que toda su información haya sido debidamente transferida al nuevo dispositivo.

CAPÍTULO TERCERO
REDES Y TELECOMUNICACIONES

Artículo 12. Administración de conectividad;
El especialista en tecnologías de la información es responsable de proveer y gestionar los servicios de conectividad a la red del Instituto Municipal de las Mujeres de León,

Guanajuato, incluyendo la administración de direcciones IP y dispositivos que habiliten conexión desde ubicaciones remotas, como VPN, enlaces inalámbricos o fibra óptica.

Artículo 13. Uso prohibido del servicio de internet;
Se prohíbe el uso del servicio de internet institucional para:

I. Consultar, descargar o acceder a contenido que cause daño a los equipos o consuma excesivamente el ancho de banda (ej. juegos en línea, sitios multimedia no autorizados).
II. Actividades con fines de lucro o ajenas al desempeño de funciones laborales.
III. Infracciones a la legislación vigente en materia de derechos de autor.
IV. Acceso a contenidos de carácter sexual, juegos de azar, violencia, software no licenciado o cualquier sitio que represente un riesgo para los sistemas institucionales.
V. Uso de redes sociales, servicios de video en línea, radio por internet o almacenamiento en la nube, salvo justificación por perfil de puesto y con previa autorización de la Dirección Administrativa.

Artículo 14. Prevención de software malicioso;
Los usuarios deben abstenerse de abrir correos electrónicos o archivos de origen desconocido, especialmente aquellos con archivos adjuntos con extensiones de alto riesgo como: *.exe, *.com, *.bat, *.pif, *.scr, *.cmd, *.cpl, *.vbs.

CAPÍTULO CUARTO
OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL ESPECIALISTA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Artículo 15. Funciones del especialista en tecnologías de la información.

El personal de tecnologías de la información será responsable de:

I. Administración de equipos conectados a la red, tanto por cable como inalámbricos:
- **a.** Asignación de direcciones IP para evitar conflictos.
- **b.** Mantenimiento de inventarios actualizados (IPs, nodos, equipos), reportando a la Dirección Administrativa.
- **c.** Gestión de respaldos automáticos de la información institucional.

II. Gestión de cuentas de usuario, contraseñas y accesos, cuando la función lo requiera.
III. Verificación de licencias de software en toda adquisición de equipo o software.
IV. Instalación únicamente de software con licencia; cualquier excepción requerirá autorización escrita del director o coordinador.
V. Documentación y actualización de licencias de software para cumplir con auditorías.
VI. Control del licenciamiento en todos los equipos del Instituto.
VII. Garantizar la instalación y actualización del software antivirus en cada equipo.

VIII. Cumplimiento de normativas aplicables, tales como:

- **a.** Reglamento de Adquisiciones del Municipio de León, Guanajuato.
- **b.** Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestal del Municipio de León.
- **c.** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO QUINTO
SEGURIDAD INFORMÁTICA Y DE TIC

Artículo 16. Políticas de seguridad de la información.

Con el fin de proteger la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información, se aplicarán las siguientes medidas:

I. El administrador de sistemas podrá revocar accesos a usuarios que hagan mal uso de los servicios.
II. Cada usuario es responsable del manejo y resguardo seguro de sus credenciales.
III. Verificar que su equipo cuente con protección antivirus actualizada; en caso contrario, solicitarla por correo electrónico al personal de tecnologías de la información.
IV. Adicionalmente, cada usuario deberá:

- **a.** Cambiar su contraseña cada 60 días.
- **b.** Evitar contraseñas predecibles.
- **c.** No compartir sus credenciales.
- **d.** No exponer contraseñas en lugares visibles.

Artículo 17. Restricciones del servicio de internet.

Se restringe el uso de los siguientes servicios de internet:

I. FTP, contenidos multimedia (descargas de música o video), páginas de contenido adulto, violencia o drogas, salvo excepción laboral justificada.

II. Descargas vía torrents, conexiones P2P y acceso a sitios no éticos o ilegales.

Artículo 18. Uso de medios de almacenamiento externo.

El uso de memorias USB, discos duros y discos ópticos estará sujeto a las siguientes disposiciones:

I. Se recomienda encriptar la información contenida para prevenir fugas por pérdida o robo.
II. Ejecutar un análisis antivirus antes de utilizar cualquier dispositivo.
III. El usuario es responsable de cualquier acción que comprometa la información: modificación, copia, eliminación o fuga.

IV. Deberá seguir los protocolos establecidos para prevenir la propagación de software malicioso.

CAPÍTULO SEXTO
MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Artículo 19. Alcance del mantenimiento.

El mantenimiento preventivo y correctivo, así como la instalación de software institucional con licencia, se realizará exclusivamente en equipos del Instituto identificados mediante número de inventario.
Este mantenimiento tiene como objetivo prolongar la vida útil de los equipos, evitar fallas críticas y garantizar su óptimo desempeño.

Artículo 20. Procedimiento para mantenimiento preventivo:

I. El usuario deberá facilitar el acceso y entrega del equipo al personal de mantenimiento en la fecha programada, de lo contrario perderá el derecho al servicio y será responsable por fallas resultantes.
II. El usuario deberá revisar el funcionamiento del equipo junto con el personal técnico antes y después del mantenimiento, y firmar el formato de conformidad correspondiente.
III. Cualquier falla posterior al mantenimiento deberá notificarse al área de TI.
IV. El servicio preventivo se realizará, como mínimo, dos veces al año.

Artículo 21. Procedimiento para mantenimiento correctivo:

I. Reportar de inmediato cualquier falla al especialista de tecnologías de la información.
II. El usuario será responsable de entregar el equipo para su diagnóstico y reparación.
III. La información contenida en el equipo es responsabilidad del usuario, quien deberá mantener respaldos y garantizar su confidencialidad.
IV. Si el daño es consecuencia de un mal uso, el usuario asumirá el costo de reparación.
V. El especialista de tecnologías de la información ofrecerá soporte técnico de primer nivel para cómputo, impresión y escaneo.

CAPÍTULO SÉPTIMO
MEDIDAS GENERALES DE CONTROL

Artículo 22. Responsabilidad institucional.

Las medidas establecidas en este reglamento son independientes de cualquier responsabilidad civil, administrativa o penal derivada del incumplimiento.

Cualquier infracción será reportada por la Dirección Administrativa al Órgano Interno de Control.

Artículo 23. Licenciamiento de software.

El incumplimiento de las disposiciones relacionadas con el uso de software legalmente licenciado podrá derivar en sanciones administrativas y/o legales para el usuario.

TRANSITORIOS

Único. - Los presentes Lineamientos de la Unidad de Tecnologías de la Información, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres de León, Guanajuato.